MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2014-GM/MM

Miraflores, 04 FEB. 2014

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: el Recurso de Apelación presentado con fecha 16 de enero de 2014 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0202/2014), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 39-2014-SGLPAV/MM del 07 de enero de 2014, el Informe N° 12-2014/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 17 de enero de 2014, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 42-2014-GAJ/MM de fecha 30 de enero de 2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 881-2013-SGLPAV/MM de fecha 27 de diciembre de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes requirió a RELIMA AMBIENTAL S.A que subsane las deficiencias advertidas en el mantenimiento de las áreas verdes de la zona de playa; bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por: "*Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, salvo en caso fortuito o fuerza mayor*", tipificada en el citado Anexo X, en caso de no cumplirse con la prestación adecuada del servicio;

Que, mediante Carta N° 39-2014-SGLPAV/MM, notificada el 07 de enero de 2014, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes hace efectivo el apercibimiento contenido en la Carta N° 881-2013-SGLPAV/MM, imponiendo a RELIMA AMBIENTAL S.A. la penalidad antes indicada, al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con documento C-0202/2014 presentado el 16 de enero de 2014, RELIMA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 39-2014-SGLPAV/MM, solicitando que se deje sin efecto la misma;

Que, RELIMA AMBIENTAL S.A. sustenta su apelación indicando que ha dado cumplimiento parcial de las observaciones efectuadas por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, precisando que está a la espera que el proveedor le entregue las palmeras solicitadas, las cuales serán inmediatamente sembradas con la finalidad de levantar todas las observaciones;

Que, mediante Informe N° 12-2014/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 17 de enero de 2014, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes presenta los descargos que desvirtúan los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación de la empresa concesionaria;

Que, conforme se advierte, RELIMA AMBIENTAL S.A. no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, habiendo brindado un inadecuado mantenimiento de las áreas verdes, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de

acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión; por lo que la aplicación de la penalidad impuesta con Carta N° 39-2014-SGLPAV/MM se encuentra arreglada a derecho;

Que, tal como se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 42-2014-GAJ/MM del 30 de enero de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A.; precisando que los argumentos esgrimidos en éste no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 39-2014-SGLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 16 de enero de 2014 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0202/2014) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 39-2014-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - Gerencia de Asesoría Jurídica
GREEM LEIVA SABANTO
Gerente
V°B°

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal